



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-000094-00 PPP.- WENDY CANABAL SANCHEZ Vs. JULIAN EDRID GUTIERREZ.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 20 de enero de 2022.

Oficial mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 088

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose revisado las actuaciones aquí surtidas, se constata que ha transcurrido un tiempo prudencial desde que fue requerida información al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán –Cauca, sin que a la fecha se haya allegado pronunciamiento al respecto. En tal razón, y como quiera que se hace necesario continuar con las etapas procesales; y teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente notificado, procederá el despacho con la programación de diligencia de audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del proceso, dentro del presente proceso de Privación de la patria potestad.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali-Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR fecha para rituar las actividades previstas en los artículos 372 y **373 del C.G.P., para el día 08 del mes de MARZO de 2022, a las 8 : 00 a.m.**

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-000094-00 PPP.- WENDY CANABAL SANCHEZ Vs. JULIAN EDRID GUTIERREZ.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

-Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la demanda (Fls. 09 a 32 del documento No.1 del expediente digital), las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.

-Testimoniales: Se escuchará la declaración de los señores LUZ STELLA ARTEAGA CORAL, YENNY CANABAL SANCHEZ y ZULLY CANABAL SANCHEZ, quienes deberán vincularse en la audiencia en la fecha y hora indicada previamente.

De conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso, la parte solicitante deberá ocuparse de la asistencia de los testigos a la audiencia, conforme a los medios electrónicos que disponga el Despacho para dicha fecha so pena de las consecuencias procesales a las que hubiere lugar.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No se decretan pruebas por cuanto el demandado no allegó escrito de contestación, ni solicitó pruebas en el presente asunto.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo LfeSize; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

CUARTO: INFORMAR a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-000094-00 PPP.- WENDY CANABAL SANCHEZ Vs. JULIAN EDRID GUTIERREZ.

por lo cual se requerirá a las partes para que si a bien lo tienen, dentro de los tres (03) días siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección en mención. En el evento en que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la audiencia o remitirlos al correo institucional del Despacho.

QUINTO.- ADVERTIR a las partes que deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 007 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, enero 21 de 2022
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b446a95f98dd7fb92ccedbea1b8cd0068f22636ec41b909413dba721e0f62ee**

Documento generado en 19/01/2022 05:33:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>